

San Miguel de Agreda de Mocoa, 18 de diciembre de 2024

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ordenanza No. 1174 del 10 de diciembre de 2024 “*Por medio de la cual se adicionan recursos al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 10. de enero al 31 de diciembre del año 2024.*”

Honorables Diputados.

Por decisión de la presidencia de la comisión de Presupuesto se me designó para el estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza No 1167 de 2024, estando dentro los términos establecidos acorde al reglamento interno de la corporación en la Ordenanza No 858 del 30 de julio de 2022, respetuosamente presento informe así:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Honorable Asamblea del Putumayo busca; Adicionar el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 10. de enero al 31 de diciembre del año 2024, en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$536.776.694.80) moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL INGRESOS	536,776,694.80
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO	536,776,694.80
INGRESOS CORRIENTES	536,776,694.80
TRIBUTARIOS	222,084,809.33
NO TRIBUTARIOS	314,691,885.47

2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El artículo 305 numerales 2 y 4 de la Constitución Política de Colombia establece que: Son funciones del gobernador

2. (...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)*
4. *Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*

En este orden de ideas por tratarse de una adición presupuestal que afecta el presupuesto inicialmente aprobado, la iniciativa debe venir a iniciativa exclusiva del gobernador del Putumayo, esto en virtud de los numerales 3, 5 y 7 del artículo 300 de nuestra carta magna.

3. INTRODUCCIÓN

Entre las fuentes de financiación que superaron la meta de recaudo se destaca el impuesto sobre vehículos automotores, creado por la Ley 488 de 1998. Este buen desempeño se atribuye a los esfuerzos de la Secretaría de Hacienda – Gestión Rentas, que ha implementado estrategias para incentivar a los contribuyentes a pagar el impuesto sobre vehículos automotores, tanto de la vigencia actual como de períodos anteriores (incluyendo intereses de mora y sanciones tributarias). Entre estas acciones se incluyen:

- ✓ Campañas de publicidad: orientadas a informar y sensibilizar a los contribuyentes sobre la importancia del cumplimiento de esta obligación tributaria.
- ✓ Estrategias de comunicación ajustadas a los plazos del calendario tributario: con el objetivo de maximizar el recaudo en periodos mensuales estratégicos. Estas acciones también contribuyen al posicionamiento de la oficina de Rentas Departamentales y, por extensión, de la Gobernación del Putumayo como una entidad eficaz y comprometida.
- ✓ Uso de diversos canales y plataformas de comunicación: como chat, correo electrónico institucional, página web, WhatsApp, Facebook, SMS, Wasapi (API de mensajería instantánea), Hablame.com y aplicaciones de desarrolladores de Facebook. Estas herramientas, empleadas conforme a una segmentación estratégica, facilitan a los contribuyentes realizar los trámites de manera segura, sencilla y ágil.
- ✓ Actualización de la base de datos del parque automotor gravado: lo que permite optimizar los tiempos en los procesos de liquidación y recaudo del impuesto.

En cuanto a la destinación del impuesto sobre vehículos automotores, el artículo 107 de la Ley 633 de 2000 establece que el recaudo por este concepto, incluidos sanciones e intereses, se distribuye de la siguiente manera: el veinte por ciento (20%) corresponde al municipio asociado a la dirección registrada en la declaración, y el ochenta por ciento (80%) al departamento, constituyéndose este último como un ingreso corriente de libre destinación.

Adicionalmente, es importante considerar que, conforme al artículo 9.º de la Ley 617 de 2000 y el artículo 1.º de la Ley 1416 de 2010, los departamentos clasificados en la cuarta categoría, como es el caso del Departamento del Putumayo para la vigencia 2024¹, deben destinar una cuota de fiscalización y auditoría para las contralorías departamentales equivalente al 3.7% de los ingresos corrientes anuales de libre destinación, más el 0.2% a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental. Por esta razón, resulta necesario adicionar el presupuesto asignado a la Contraloría Departamental.

En relación con el recaudo de la Estampilla Pro Desarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP) —o de la entidad que en el futuro asuma sus funciones—, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, *"Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas"*, y en el artículo 308 de la Ordenanza N.º 766 del 20 de mayo de 2018, *"Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo"*, el veinte por ciento (20%) de este recaudo se destina al pasivo pensional, mientras que el ochenta por ciento (80%) se transfiere a esta institución de educación superior para financiar:

1. Inversión en infraestructura física y su mantenimiento;
2. Montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas;
3. Equipamiento y dotación de la Institución;
4. Adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación; Incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos de la Institución y,
5. En general, de todos aquellos bienes que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

De otra parte, el recaudo por concepto de Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos novedosos, se distribuyen así:

- ✓ 75% Financiamiento del Régimen Subsidiado, según lo estipulado en el literal c) del artículo 67 de la Ley 1753 del 2015.

¹ Decreto No. 323 del 26 de septiembre del 2023, "Por medio del cual se determina la categoría en que se encuentra clasificado el Departamento del Putumayo para el año 2024"

- ✓ 25% gastos de funcionamiento salud, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 715 de 2001.

Y, del recaudo por concepto de Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera, el 37% se debe destinar a financiar la salud (Artículo 16 de la Ley 1816 de 2016)

4. JUSTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, adoptado mediante la Ordenanza N.º 168 de 1996, la Secretaría de Hacienda Departamental realiza un seguimiento financiero mensual al Presupuesto Departamental. Como resultado de este seguimiento, con corte al 30 de noviembre de 2024, se identificó que algunos rubros de ingresos superaron las metas de recaudo programadas para la vigencia, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	RECAUDADO	MAYOR VALOR RECAUDADO
TRIBUTARIOS	\$2.434.283.136,85	\$2.987.254.751,08	\$552.971.614,23
VEHICULOS AUTOMOTORES	\$1.721.798.519,42	\$2.259.475.307,08	\$537.676.787,66
Impuesto sobre vehículos automotores vigencia (Departamento)	\$883.838.400,00	\$1.414.645.605,66	\$530.807.205,66
Impuesto sobre vehículos automotores vigencia (Municipios)	\$347.117.921,42	\$353.661.401,42	\$6.543.480,00
Impuesto sobre vehículos automotores vigencias anteriores en Fiscalización (Departamento)	\$392.673.758,40	\$392.934.640,00	\$260.881,60
Impuesto sobre vehículos automotores vigencias anteriores en Fiscalización (Municipios)	\$98.168.439,60	\$98.233.660,00	\$65.220,40

CONCEPTO	PRESUPUESTO	RECAUDADO	MAYOR VALOR RECAUDADO
Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo	\$712.484.617,43	\$727.779.444,00	\$15.294.826,57

80% Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo	\$569.987.693,94	\$582.223.555,20	\$12.235.861,26
20% Estampilla ITP pasivo pensional	\$142.496.923,49	\$145.555.888,80	\$3.058.965,31
NO TRIBUTARIOS	\$1.039.065.532,00	\$1.382.809.740,00	\$343.744.208,00
SANCIONES TRIBUTARIAS	\$82.448.000,00	\$93.311.000,00	\$10.863.000,00
80% Vehículos Automotores - Sanciones -	\$65.958.400,00	\$74.648.800,00	\$8.690.400,00
20% Vehículos Automotores - Sanciones -	\$16.489.600,00	\$18.662.200,00	\$2.172.600,00
INTERESES DE MORA	\$79.368.604,00	\$120.340.000,00	\$40.971.396,00
80% Intereses Impuesto sobre vehículos vigencias anteriores en fiscalización	\$58.851.604,00	\$96.272.000,00	\$37.420.396,00
20% Intereses Impuesto sobre vehículos vigencias anteriores en fiscalización	\$20.517.000,00	\$24.068.000,00	\$3.551.000,00
PARTICIPACIÓN Y DERECHOS POR MONOPOLIO	\$877.248.928,00	\$1.169.158.740,00	\$291.909.812,00
Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos novedosos	\$705.393.412,00	\$996.816.740,00	\$291.423.328,00
Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	\$171.855.516,00	\$172.342.000,00	\$486.484,00

El excedente recaudado debe incorporarse al Presupuesto, respetando la destinación establecida por la ley o el acto administrativo correspondiente. Esta disposición se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 3.º del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental.

5. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ordenanza se fundamenta en las normas Constitucionales y legales, que a continuación se exponen:

El artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política, establece que le corresponde a la Asamblea Departamental:

“5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos”.

El artículo 345, de la Constitución Política de Colombia, dispone:

“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.

La Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, “Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales”, en el Artículo 138°, señala:

“ARTÍCULO 138. Impuesto sobre vehículos automotores. Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se regirá por las normas de la presente ley.”

La Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”, en el Artículo 107°, establece:

“ARTICULO 107. Modifícase el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:

‘Artículo 150. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por

ciento (20%) corresponde a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración'(...)"

La Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 60° señala:

"ARTÍCULO 60. Financiación de las direcciones territoriales de salud. Los gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de dirección de los departamentos, distritos y municipios podrán financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación y podrán destinar hasta un 25% de las rentas cedidas para tal fin." (...)

La Ley 1753 del 9 de junio de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en el literal c) del artículo 67° dispone:

"c) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales".

La Ley 1725 del 24 de julio de 2014, "Por medio de la cual se crea la estampilla Pro desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7° autorizó al departamento del Putumayo, para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Pro desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP) y el traslado de estos al ITP.

La Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", en el artículo 16° establece:

"ARTÍCULO 16. Destinación de los recursos. Las rentas a las que se refiere la presente ley se destinarán así:

1. Del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, los departamentos destinarán el 37% a financiar la salud y el 3% a financiar el deporte.

2. En todo caso, para efectos de la destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución, por lo menos el 51% del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados deberá destinarse a salud y educación...”

Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, en el numeral 32. del Artículo 19, señala como función de las Asambleas Departamentales:

“Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales”.

El artículo 90° de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, ordena:

“El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones comprendidas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de la Deuda Pública e Inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley”.

Y, en el artículo 91°, señala:

“Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo.”

6. UNIDAD DE MATERIA.

El principio de unidad de materia está consagrado en el artículo 158 de la Constitución, cuando prescribe que "todo proyecto de ley u ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella"

Una vez revisado el proyecto de ordenanza 1174 de 2024, en el se observa que guarda estricto cuidado y coherencia entre el título, el articulado, la exposición de motivos y los respetivos soportes que lo acompañan, por ello que como ponente no se encuentra objeción alguna para que continúe su trámite.

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta que, por tratarse de mayor valor recaudado, este no figura en el Presupuesto General del Departamento, razón por la cual, es necesario que la Honorable Asamblea autorice incorporarlos al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2024, a fin de ser transferidos a sus beneficiarios.

Por lo antes expuesto, Me permito dar **PONENCIA POSITIVA.** al Proyecto de Ordenanza No. 1174 del 10 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se adicionan recursos al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 10. de enero al 31 de diciembre del año 2024.”*

Atentamente,



WILIAN ANDRÉS BOTINA YELA
Diputado ponente.